

Recurso de Revisión número: **RR/540/2019**.
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva**.
 Sujeto Obligado: **Parques y Vida Silvestre de Nuevo León**.
 Comisionado Ponente: **Licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**.

Monterrey, Nuevo León, a 01-uno de agosto de 2019-dos mil diecinueve.

Sentencia que resuelve los autos que integran el expediente número **RR/540/2019**, en la que se **sobresee** el recurso de revisión, en virtud del desistimiento expresado y ratificado por el particular, de conformidad con el artículo 181 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente sentencia:

Comisión de Transparencia.	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
La Plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia.
Ley que nos rige, Ley que nos compete, Nuestra Ley, Ley de la materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Parques y Vida Silvestre	Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

Vistos el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y ,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de solicitud de información al Sujeto Obligado. En fecha 26-veintiséis de mayo de 2019-dos mil diecinueve, el promovente presentó, una solicitud de información a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

SEGUNDO. Interposición de Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, en fecha 02-dos de julio de 2019-dos mil diecinueve.

TERCERO. Prevención de recurso de Revisión. Por auto de fecha 23-veintitrés de julio de 2019-dos mil diecinueve, se requirió al promovente para el efecto de que aclarara el recurso de revisión propuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándosele el número de expediente **RR/540/2019**.

CUARTO. Desistimiento y ratificación. En fecha 24-veinticuatro de julio de 2019-dos mil diecinueve, compareció el promovente del presente recurso de revisión, vía correo electrónico, a fin de presentar su desistimiento, en los términos siguientes:

“...Por medio del presente escrito, al no existir inconveniente legal alguno, me permito desistirme del Recurso de Revisión, que presenté en contra de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León (OPDPC), señalado como sujeto obligado. Derivado de la solicitud de información con número de folio 00733219.

*Lo anterior por así convenir a mis intereses, **ratificando en este mismo acto dicho desistimiento**, para los efectos legales correspondientes.”*

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo y 176, de nuestra Ley, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar sentencia definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley, determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de esta Comisión de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 6, fracción V, de la Constitución de Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: “**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**”.¹

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Al respecto, esta Ponencia, se avocará al estudio del fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, es el caso de hacer hincapié que, en fecha 26-veintiséis de mayo de 2019-dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado, y que, inconforme con la respuesta, interpuso el actual recurso de revisión.

Posteriormente, prevenido el presente asunto, en fecha 24-veinticuatro de julio del año en curso, compareció el particular, vía correo

¹ No. Registro: 912,948 Jurisprudencia Materia(s): Civil Sexta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN Tesis: 6 Página: 9

electrónico, ante esta Comisión, a fin de presentar su desistimiento en los términos siguientes:

“...Por medio del presente escrito, al no existir inconveniente legal alguno, me permito desistirme del Recurso de Revisión, que presenté en contra de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León (OPDPC), señalando como sujeto obligado. Derivado de la solicitud de información con número de folio 00733219.

*Lo anterior por así convenir a mis intereses, **ratificando en este mismo acto dicho desistimiento**, para los efectos legales correspondientes.”*

De lo anterior, claramente se infiere que el particular manifestó su desistimiento expreso para dar por concluido el presente expediente, el cual fue ratificado por éste, en ese mismo acto.

En ese orden de ideas, como lo explica el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el criterio localizable en el Seminario de Justicia de la Federación, Octava Época; Registro: 228307, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989; Materia(s): Administrativa; Página: 272, bajo el rubro: “**DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONSECUENCIAS**”, podemos definir el desistimiento, como la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar; la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela.

Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse. Por ende, mediante el desistimiento, el actor manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar, apelar o a querrellarse lo que se traduce, por supuesto, en no querer ya continuar con la acción, la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Por tal virtud, y en congruencia con lo anterior, el desistimiento de una demanda, es decir, el del ejercicio de un derecho que dio origen a un procedimiento, traerá como consecuencia el sobreseimiento del mismo y el multicitado desistimiento sólo puede proceder cuando aún no se ha

dictado sentencia; o cuando, habiéndose dictado, esa sentencia le haya sido favorable al actor; pues sólo así se entiende que se puede renunciar, a través de ese acto procesal (el desistimiento), a algo que se tiene en el patrimonio o esfera jurídica; en el primer caso, el derecho a que se dicte una sentencia que puede ser favorable para las pretensiones del actor; en el segundo, al derecho que se tiene de solicitar la ejecución de esa resolución que fue benigna.

Por ende, **ante el desistimiento expreso del promovente**, se pronuncia el presente fallo en esos términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I, del artículo 181, de la Ley que nos rige, toda vez que el particular, solicitó el desistimiento de este asunto.

Artículo el cual se trae a la vista para una mejor apreciación, mismo que dice lo siguiente:

“Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso, y medie la ratificación respectiva;

(...)”

Como consecuencia, esta Ponencia, procede a **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando anterior.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6º, fracción V, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción I y 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de **PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**, de conformidad con los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo, personalmente a la parte actora, en los términos señalados en autos para tales efectos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Comisionada Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Comisionado Presidente, licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Comisionada Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, del Comisionado Vocal, licenciado **JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha **01-uno de agosto de 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para constancia legal.-

009Rubricas.